



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 206**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA  
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-122  
MOTONAVE "CARIBBEAN EXPRESS".

**PARTES:** HOWARD Y CIA S EN C.S

**AUTO:** DE FECHA MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
INICIAR EL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN  
DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL  
MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020122-**  
**MN CARIBBEAN EXPRESS**

Cartagena, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 25 de agosto de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, HOWARD Y CIA S. EN C.S, representada legalmente por el señor, WILLOUGHBY BLANCO ROBERTO CARLOS, en calidad de propietario de la motonave denominada “CARIBBEAN EXPRESS” con matrícula MC-07-0205, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso enviado a la dirección de correspondencia; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Recibir en diligencia de versión libre y espontánea al señor WILLOUGHBY BLANCO ROBERTO CARLOS, en calidad de representante legal de la sociedad, HOWARD Y CIA S. EN C.S.
2. Recibir en diligencia bajo la gravedad de juramento, al señor JAVIER ARCHBOLD HAWKINS, depositario provisional de la motonave de la referencia.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena